



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2020 00150 00**  
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad de la garantía real**  
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA y JOSÉ ANTONIO MALAGÓN MARQUEZ**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico [saulliveros1@hotmail.com](mailto:saulliveros1@hotmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, noviembre 9 de 2023.

Secretario,

**HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como consta en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la sociedad ejecutante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 8 de noviembre de 2023, solicita la terminación por pago total del proceso hipotecario de mayor cuantía contra los demandados ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA y OTRO.

Anexó con la solicitud de terminación del proceso por pago total el profesional del derecho que representa judicialmente a la entidad financiera ejecutante, doctor. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, poder que le fue otorgado a él, con la facultad de recibir, por la señora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, en su condición de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., calidad acreditada con la escritura pública N° 0198 de marzo 1 de 2021, emanada de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., en la que se le faculta, entre otros aspectos a otorgar procesos especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco para que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos pudiendo conceder las facultad especial de recibir, entre otras, para solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación 725016010128598-72501610128558, y solicita el desglose única y exclusivamente a favor del demandado, y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, en el caso en que la escritura contentiva de garantía hipotecaria sea abierta constituida a favor de la entidad, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, y finalmente que renuncia a la notificación y termino de ejecutoria favorable.

Revisado el poder aportado con la demanda presentada por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE se observa que en el mismo se manifestó que este contaba con todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general con todas las que estén encaminadas al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de recibir, entre otras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder aportado con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación al apoderado judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de los pagarés aportados al proceso como títulos de recaudo ejecutivo, anexo a la demanda con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en él, que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, Por otra parte, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, y que la escritura pública N° 450 de fecha febrero 14 de 2023, emanada de la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, contiene la hipoteca abierta sin límite de cuantía que otorgó JOSE ANTONIO MALAGON MARQUEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., gravamen que recayó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-68421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo que ante la posible existencia de obligaciones distintas a cargo del ejecutado que no sean objeto de este proceso, y que también estén garantizadas con la citada hipoteca, lo procedente es ordenar el desglose de dicho documento, previo pago de arancel judicial, para ser entregado a la parte demandante con la constancia de que las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como títulos ejecutivos con el libelo genitor fueron canceladas en su totalidad. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la parte actora indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit.800.037.800-8, contra ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA. LTDA identificado con Nit.802.019.446-4, y JOSÉ ANTONIO MALAGÓN MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.247.278, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, contra el demandado JOSÉ ANTONIO MALAGÓN MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.247.278. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial, y entréguese los mismo a la parte demandada con la anotación de que las obligaciones contenidas en ellos ya se encuentran canceladas, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Efectuar el desglose de la escritura pública N°450 de fecha febrero 14 de 2023, emanada de la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, que contiene la hipoteca abierta sin límite de cuantía que otorgó JOSE ANTONIO MALAGON MARQUEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., gravamen que recayó sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 040-68421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como títulos ejecutivos se encuentran canceladas, y entréguese la misma a la parte demandante, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Sexto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Séptimo: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b312d86636aa9cef7e67216db7fd22693eb6d2b2e1b8d7aca24ba9fb615bb6**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**